

MEMORANDO

Bogotá D.C.

340

PARA: **CARLOS AUGUSTO MOLINA MENESES**

DE: **ERIKA CALIXTO HERNANDEZ**
Coordinadora GIT Área Gestión Contractual (E)

ASUNTO: Comunicación designación de supervisión contrato.

De manera atenta se informa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 "Información Presupuestal" del contrato electrónico y en concordancia con lo expuesto en los estudios previos, el Manual Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación del DANE-FONDANE, usted se encuentra designado(a) como supervisor(a) de los contratos que se relacionan a continuación;

Proceso Secop II:	Contrato Electrónico No.	Nombre Contratista:
EDP-1041-2024-8	CO1.PCCNTR.6542842	NATALI RODRIGUEZ ROJAS

El (los) citado(s) contrato(s) cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En consecuencia, podrá proceder a dar inicio a la ejecución a través de la plataforma transaccional del Secop II.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión atendiendo lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normatividad pertinente y los principios que orientan la contratación estatal, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para esta labor:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011⁵³ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Coordinación del GIT del Área de Gestión Contractual con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17⁵⁴ de la Ley 1150 de 2007⁵⁵ y artículo 86⁵⁶ de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto, gestionar el ingreso de elementos al almacén de la entidad, cuando así se requiera y realizar el cargue de forma digital de los referidos soportes a través de la plataforma que corresponda SECOP I, SECOP II y TVEC, entre otras, con el fin de conformar el expediente contractual correspondiente.

2. Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y será el supervisor el responsable de dar inicio a través de la plataforma transaccional del Secop II, donde se diligenciará la fecha de inicio y terminación de acuerdo con las condiciones definidas para el plazo contractual en los documentos previos; los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **cuando se hayan cumplido los requisitos de expedición del**

⁵³ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁵⁴ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁵⁵ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵⁶ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Registro Presupuestal, la afiliación a la ARL y la aprobación de la Garantía, cuando aplique, para lo cual el supervisor deberá consultar en SECOP II el cumplimiento de los requisitos indicados.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante informar que el ejercicio de la función de supervisión en todos los casos **no termina con el vencimiento del plazo de ejecución del contrato**, toda vez que, el mismo puede ser susceptible de liquidación, el cumplimiento de obligaciones postcontractuales, la expiración de las garantías **y en todo caso el cierre del expediente contractual.**

Cordialmente,

ERIKA CALIXTO HERNANDEZ

Coordinadora GIT Área Gestión Contractual (E)